

aviso en las Carnes

Año de 1795.

12

Señor Gerencio Abartecedor de Carnes de
la Villa de Ínsua de los Caballeros: Dice: Que
trayendo este abasto por tres años, y empe-
ró en S. Miguel de Septiembre de 92, debi-
endo dar el Carnero a dos reales de plato,
el Charco a tres sueldos, y la Obesa a un
real, y ocho: Que habiendo acudido al Ayun-
tamiento de dicha Villa haciendo las pre-
sentes las perdidas q. sufria, condescendio
y le puso el Carnero a cinco sueldos a
tres sueldos, y ocho el Charco, y a tres la
Obesa, y sin embargo de esta subida no
puede soportar las perjudicias tan conide-
rables que experimenta: Sub ^{ca} que v. d. se
riava libertad de la continuacion en el
abasto, y no habiendo lugar a esto que el
Ayuntamiento le haga la alta con respon-
sia de la excesiva perdida que ha sufrido.

S Villas

Lienzo treinta y seis maravillas.



SEUDO TERCERO, CIENTO TREINTA Y TRES MARAVEDIS, AÑO DE MIL SECCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

In Deo nomine amen, sea a todo manifiesto: Que Yo Joseph Texicò, Ganadero vecino del Lugar & Cartorio de Valdejasa, y al presente hallado en la Ciudad de Zaragoza, en mi nombre propio, y con la calidad de Alcaldedor que soy de la Comarca, o Cabildo & Camer de la Villa de Calatayud & los Cavalleros, con esta calidad & mi grado cierta ciencia, y testificando a todo mi conocimiento y tomamiento en procuradura mis legiones a Antonio Lafiquez, Luis Molina, y Pedro Colavco Guillen que lo son de el Municipio de Calatayud de su nombre, a todos juntos y cada uno separadamente en mi nombre, y haciendo Representacion & mi propia persona, calidad y tal que quedan interesar, e intervengan en todo y qualquier clase pleitas querellas, Prestamios, y Demanda de tiempo, y puedo tener con qualquier persona, Poder, Capitaliz, y Vincendado, & qualquier especie de acto, y condicion de cosa, ante qualquier Señor Juez, Ofidencias, y Tribunales competentes, dando en aquello testimonio la.

ciendo Requisimientos, Prostertas exhibidas, Pruebas
Alzagadas, Contradictorios, Apelaciones y Explicaciones,
y las Jigan en todas sus variedades, para que las Autó-
grafas y Testimonias, Interlocutorias y Difinribles, y
su ejecución indurivamente, con facultad de
Tuxpan, y Substituya el presente Poder. De la
manera q. Estar falsa & él, no padece de tener am-
plio efecto, quanto por qdo. Fue en mi
nombre fuese hecho, qdo. y procurado. Yo no
puedo haberlo por firmar, y qd. no Robocarlo en
manera alguna qd. la obligación qd. dello ha-
go qd. qd. qd. y bienes muebles, y qd. qd.
de grueso havido, y por haven. Hecho fue
lo sobre dicho en la Ciudad de Tana-
poco a veinte de Febrero del año
contado del Nacimiento de Nuestro
señor Jesus Christo el
mil, seiscientos, noventa y cinco,
hallandose presentes los testigos Anto-

Sopanza, y Ignacio Nobellae, havi-
tantes en dicha Ciudad.

Bijagno de mz. Miguel
de la de Tuxpan, y
Roca, Licenciado Real, y del Co-
legio de San Juan Evangelista
Ciudad de Tamaulipas. Me a lo sobre-
dicho presente me halle qd. qd.
cenrejib
C. Bastardo
D. Purman

Cuestante maravedis.



SCELO QVARTO, QVARO
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y ESMQ.

M. V. S.

Joseph Pericó Cecino de Castellon de Valdeparaíso
y Arrendador de los Carnicerías de esta Villa, con
el debido respeto, y atención a O.S. Capone: que
haciendo quedado en dha obligacion, dio principio a ella en ^o Miguel de Septiembre de 1792, dando como dio al precio de dos reales pla-
ta el Carnero, a tres sueldos el Charco, y un
real, y ocho dineros la Obesa, que son los de
su Arriendo; y viendo el Suplicante, que el con-
sumo de su Abasto era duplicado, que en los
años anteriores, y quellos precios delos Panados
subian infinito, y que por tanto vele requiri-
an algunos perjuicios, recurrió al amparo
y piedad a O.S. exponiendo estay razones, y en
terado O.S. de ella, se sirvió en la Guarnerma
proxima parada de 1793, subirle hasta el dia
de hoy en dos veces, un sueldo el Carnero,
y ocho dineros los Charcos; y no viendo pos-
ible, que sus industrias, ni intereses puedan su-
frir la perdida tan considerable que tiene, sin
embargo de haverle merecido a O.S. esta gra-
cias, paga de mil, y veinticinco escudos d^{rs}.

perjuicios hasta el dia de hoy, pues el comun
tan excesivo en esta villa, por razon del cari co
timo tránsito de tropas desde el Llano de
hoy dia, es de mil, y veinte Carnes los enqua
mese, comprados a precios muy exorbitantes, cuy
subida no ignora lo que la ocasiona la presente
Guerra, y siendo precios para su cumplimiento
que es hasta el Llano de Septiembre de
1799, mil, y veinticinco Carnes, y que da
el Suplicante el allanato, y en su caso no
será menos de cuarenta y ocho, o cincuenta
reales cada uno, y a proporción del consumo
lo mismo los baratos, cuya alteración se
pone por el mal temporal, y continuación
Guerra, la que no hubo presente, ni se podrí
tener al tiempo de todo su acuerdo, porque
no havia movimiento alguno, pues po
esta causa son excesivos los precios, y con
sumos de todo su abasto, y por ellos le re
sulta los perjuicios, que lleva dichos, y
azar mayores, porque experimentan
y aun duda pueda dar validez a ellos,
y S. E. no tiene la piedad de satisfacerle
en su abono: en esta atención =

A. D. S. suplica, que teniendo por cierto
lo expuesto por su parte le rela

de dia obligacion, o le mando continua
con todo manejo desde el dia de hoy, poniendo
los precios que le pareciere suficien
tes para el fin de su acuerdo, para no
perder mas que lo que lleva expuesto,
y servirlo sin utilidad alguna. Fabor
que espera merecen de la acreditada
piedad de los. Crea 1^o de Febrero de 1799.

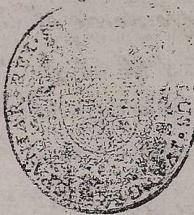
José Benito.

Escripto Caballero. 1^o de Febrero 1799.

Aunq. es cierto lo q. esta parte expone, no hallan
dónde el Ayuntamiento con suyo facultades
p. declarar la obligacion de los años de Carnes
ni alterar mas sus precios, acuda a donde le
combenga, en solicitud a Provi. As. Si lo
acordo el Ayuntamiento y lo firmaron sus
Componentes q. y el informe de su certi
ficio.

Mig. Perez, M. Gómez
D. Mont. Alvarado, D. Juan Bautista
Chiff. Alvarado, Dr. José Bocan
Alonso Lopez de Arredondo

Mart. Galindo S. ²¹⁸



Carta manuscrita.

S E C L O Q U A R T O , Q U A R T O
T E M P O D E M A R A V E L I S , A N O D E
M I L S E T C E N T O S N O V E N T A
S E C U N D O .



Carta manuscrita.

S E C L O Q U A R T O , Q U A R T O
T E M P O D E M A R A V E L I S , A N O D E
M I L S E T C E N T O S N O V E N T A
S E C U N D O .

Como venio

A monio desfue en mío e Trof de la Compañia de Jezuitas y reino el dia que
relacione a Calatava, cuando era Precio que perecio ante el, por
reco y en la forma que mas haya lugar en dho. Dijo: Que havien
narrado mis hermanos el valor del canario era de la viva de
cosa y lo llevado por tiempos e mas años que emperaron a
vivir en el dho. siglo xvi. e xvii. e xviii. y en dho. año reciente con
el canario a 20 reales, el Franco á tres sueldos y la diezcaun real
y ochenta y seis, no se sabe perecio por entonces el precio que
han tomado los canarios, la alteracion que ha causado la co-
rrelacion del tiempo y enfin el canario que ha movido la
extraccion que cada dia se hace en este Reyno para el dho.
Cathalamia, y sacraura á causa las acuadas circunstancias
de la Guerra, por maniera que en el dho. Reyno no hay precio al
alivio á esto ni á prohibirle á mi lo que el perecio, que se
te hubo el precio del canario con mas motivo invento q' el
perecio que se aumentaba infinitamente el valor del canario, el
consumo en dho. Reyno era aplicado en la viva de proporcione
en dho. año anterior y que por tanto se le seguian algu-
no perjuicio de acuerdo al dho. Reyno. La monja perecio q'
se hiziere alguna alza o subida en dho. precio, y contando lo
sorprendido correspondio con esta alzada poniendo el canario
á cinco sueldos el Franco á tres sueldos y diez y la diezcaun real

suelto; no obstante lo que mi parte no puede reportar los
perjuicio tan considerables q̄ experimento, puen el
rio para x mil vecindades debia q̄j su perdida p̄mico
primo en el dñngulo de la cinta de ultimo & causa
de que se oponen contraria el trámite & trago q̄ mui, se-
gura la extracción de carne q̄ se hace en esa villa &
menos q̄x. de q̄x en lo q̄x q̄x de inmediato se sacava,
el consumo estan excesivo, q̄ en quatro meses se han
venido o rebado en esa carnicería mil veinte carnes
comprado a precio tan superior, como no puee igno-
rarse, por haber causado la alteración la p̄d. Guerra, y
esta motivo iniciado y viene precio para el cum-
plimiento al rebado dñnd mil veintiocho carnes. q̄
esta mi parte el hallarlos vivo es a precio aun mui su-
perior al que antes lo compró y considerando q̄ a pro-
poción ha ooxa considerable el consumo de carne, y
obliga cuya alteración a precio se funda en el mal tem-
poral y continuacion dña Guerra la que no se hubo, ni
pasia tenerse presente al tiempo el rebado dñnd.^{go},
porque entonces no havia movimiento, ni dispo-
sición alguna, por talor estan tazones, y durante el po-
sideronalida, y cumplim.^{to} mi parte al copiado dñnd,
securio en primera eto con el ayuntamiento dñnd
villa, por q̄ se le relevare esta mencionada obliga-
cion, q̄ querer luego se le mejorase el precio proporcio-
nario al dñnd acuerdo circunstancias, y señalarán a
los que ruzian en esa villa por los motivos rebatido,
y por decido el mismo dia cuando reconoció el dñnd

Ayuntamiento q̄ que era cierto no lo que se dejó copiado,
sin embargo considerando q̄ no tenia las facultades
suficientes para relevante esta obligacion su rebida mas
lo precio q̄ se hubo a proporcion, conforme exigio una
perdida tan considerable y q̄ con precision se havia
reverificao, si q̄no que mi parte acudiere a solicitar la
providencia correspondiente a donde le conviniese segun
así, y mas, por menor revulca el memorial, y Decreto
que presento, firmado por el then^{te} correg^{to} dñda villa, por
las personas que componen su ayuntamiento, y, por su trío
censo dñnd, cumpliendo mi parte con lo secreto q̄ del
mismo ayuntamiento y q̄ q̄ se revulca lo considerable
perjuicio q̄ ha sufrido por un año insipulado q̄ que nun
q̄ un ciudadano està obligado, y tener remedio alto q̄ que
tenee con tanto fundamento, y havian exercitado mi
nra enceta atencion.

A.V.E. pidió y q̄ se le responda por presentado dñnd trámite con el
memorial, y Decreto al ayuntamiento dñda villa q̄ les
acompanña, en su visto se rúza q̄ se le da mi parte al dñnd
continuacion en el mencionado Abasto, y no haviendo la
gaz dñnd, como parece habido, mandar al rebado ayun-
tamienro haga la dñnd, o rebida especie con suficiencia,
y a propoción dña encera perdida q̄ ha sufrido mi
parte, y prudentemente se tome hacia rúzax continua-
do en dñnd dñnd, a su vez q̄ tiene dñnd y ochenta dineros e 6
carne a no rebado, y solo el dñnd, q̄ a los dñnd, p̄ la obligacion q̄ se
cola mayor equidad q̄ que puee hacer mi parte, y quanto no,
al meno q̄ se le admitta el continuar en todo Abasto



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

á coto y costar con intervencion de la Corona q nombrare
el Ayuntamiento como lo expresa en su qepido. ¹⁷⁰⁰ P. 1700

D. Ant^o Guzman

Antonio Lafuente

Anto Zaragoza y Feb. v y tres de 1705. Tm. Genl.

Preq.
Villa de
Alama
Cittad.
Villa parte acuda & nubo al Ayuntamiento de la
Villa de Exca de los Caballeros, para que con asistencia de
los Diputados, y Lindo Procurador General, atendiendo á
las actuales circunstancias, y teniendo presente lo que
se expone en este Recurso, atienda la providencia equi-
tativa que tribiere por mas conveniente. Y caso de no
venir en mayor alza del precio de las Canas que se
licita el Arrendador, informe las causas, y motivos
en que lo funde.